

PARANA, 15 ABR. 1994

VISTO

El artículo 10° del Decreto N° 1874/50 y el artículo 1° del Decreto 182/63, y;

CONSIDERANDO:

Que los mencionados artículos otorgan el derecho a los agentes de la administración Pública para ausentarse de sus lugares de trabajo por causas particulares por un lapso de tres (3) horas mensuales;

Que resulta necesario establecer un único sentido de interpretación de la normativa vigente en la especie;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Deróganse los artículos 10° del Decreto 1874/50 y 1° del Decreto 182/63.

ARTICULO 2°: Dispónese que los agentes de la Administración Pública Central, Descentralizada y de los Entes Autárquicos gocen de tres (3) horas mensuales para uso particular.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION y los señores MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO EN ACUERDO GENERAL.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archive-se.-

MAXIMILIANO BLAS ASENSIO
Ministro de Economía, Obras y
Servicios Públicos

Dr. HERMO LUIS PLACENTINO
MINISTRO DE GOBERNACION
JUSTICIA Y EDUCACION

Dr. RUBÉN EFRAÍN CABRERA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Dr. MARIO ARMANDO MOINE
GOBERNADOR PROVINCIA E. RIOS

Dr. ANTONIO G. FERRAZ GARBINO
Ministro de
Acción Social
E. RIOS

Dr. [Signature]
Ministro de
Gobernación y
Acción Social
E. RIOS

SE FOTOCOPIA
MINISTRO JUSTICIA
[Signature]